

Sepan quantos esta carta de Arrendamiento porren como nos Max
 tin Martinez de Quaxetta y Juan y Bañiz de opacua Vecinos
 dela Villa de gauna los de Santos y de man comun por elto do
 ynsolidun renuncian do como renunciamos las leyes de la man
 Comunidad de diuision y excursion debien en forma y de uado
 de ella = otorgamos que xuibimos en renta y arrendamiento
 del señor Don Juan Antonio de Belasco y xutana Cauallero del
 Auito de an riago Vecino de la Cuidad de Victoria diez y nuebe
 pedazos de heredad que el dho señor tiene sita en los terminos
 de la dha Villa de gauna de los lugares de su contorno que
 son las mismas que antia do en renta Pedro lopez de an,
 Roman y Catalina martinez de Quaxetta sumager Vecinos
 de la dha Villa las quales son diez y siete fanegas y quatro
 y el termino de sembradura que usin dero son los siguientes
 proxima mente una heredad en el termino de la dha Villa
 llamada de partera de tres quartas de sembradura teniente a pira
 de Juan lopez de an chun Vecino de la dha Villa por una parte
 y por otra ala del cauil de eclesiastico de la Villa de albañala
 y tenoria en el termino de la dha Villa llamado arcugana
 de media fanega de sembradura poromas omenos teniente
 por una parte a pira de Don Juan Joseph de y pina xuteta
 y por la otra a Ma de Domingo fernandez de ual de Vecino
 de la dha Villa =

y tenoria en el dho termino de arcugana de una quarta
 de sembradura teniente por una parte a pira de los exidos
 de Domingo de Alegria Vecino que fue de la dha Villa
 de y pina y por la otra al rio caudal que uia Alegria
 y tenoria en el termino de la dha Villa de gauna llamado
 ora xarriba de fanega y media de sembradura teniente
 por una parte a xidad de don Juan de arcute Vecino
 de el lugar de Adana y por la otra a Ma de Domingo martin
 de y pina Vecino de la dha Villa =
 y tenoria en el termino de la dha Villa llamado de los
 de cinco quartas de sembradura teniente por una parte

Alborioyn

Alegria

Termo de Dauna

- 6 Apurta del Sr Don Simon de ymarre y portada a Hadedo
Mingo mariner de ymarre Vecino de la dha Villa
y tenoria en el dho termino de gauna llamado torre buva
sebra dura de una quarta teniente por una parte apurta
de M. Garcia de argomaniz y portada al ad. de Jironim
deur de gauna Vecino de la dha villa -
- 7 y tenoria en el termino de al boxcoyn llamado Tuma urdina
sebra dura de una fanega teniente por una parte apurta
de Don Lucas hurta de Lemendora Vecino de la ciudad y portada
al ad. de Domingo m. r. Vecino de la dha Villa -
- 8 y tenoria en la villa de Alegria en el termino llamado olgama
dura sebra dura de una fanega teniente por una parte apurta
de Don Juan Joseph de Espinarrilla y portada al ad. de Lucas m. r.
de ymarre Vecino de la dha Villa de gauna -
- 9 y tenoria en el termino de la dha Villa de Alegria llama
do la cube sebra dura de una quarta teniente por una parte
apurta de Pedro Ruir de heredia Vecino de la dha villa
de gauna y portada al rrio Caudal que va a Aruborauel
y tenoria en el dho termino de la cube sebra dura de una
quarta teniente apurta de Juan Diaz de arcaya Vecino de
Auc. rasti y al rrio Caudal y Bar. Arubizauel -
- 10 y tenoria en el termino llamado andradia sebra dura
de una quarta que alinda por una parte apurta de Don
Antonio Sanchez de biana Vecino de la dha y portada
al prado bravo -
- 11 y tenoria en el dho termino de andradia sebra dura
de una quarta de trigo que alinda por una parte apurta
de Juan periz de merquea Vecino de la Caracocha y por
lada al ad. del dho señor Juan Antonio de belasco que
lata en el Pedro mariner de ymarre Vecino de la
dha villa -
- 12 y tenoria en el termino llamado si de chiqui sebra dura
de media fanega teniente por una parte apurta del dho
señor Juan Antonio de belasco lata en el Pedro
mariner y portada al rrio de ymarre -
- 13 y tenoria en el termino llamado excoymendi apurta
sebra dura de una quarta teniente apurta de Pedro
- 14

Ocho años siguientes uno en por dicho asahauex echo
nuebe pagas distintas al dho respecto de dho fanga
dizgo en cada uno porque hute año yagotto quebrene
de mil y seiscientos y setenta y ocho no da de uacio
y sin renta alguna con lo demas y quando se dize
para que me por podamos cumplir con el dho arrendamiento
y durante el dho tiempo trataremos bien las dhas ex-
cadas y no las desatemos pena de pagar la renta de uacio
y acava de las mos de dejar bien tratadas labradas
y cultivadas a vista de fiele como es costumbre
y no ha ulla y su marca = ya demas del dho
año de uacio para que me por podamos cumplir con
el dho arrendamiento conferamos abey Recivido del dho
Señor Don Juan Antonio de Velasco setenta ducados
de uello en muertos sin obligacion de uolverlos con
pliendo con el dho arrendamiento porque no lo cum-
pliendo se losemos de uolver enteramente con
mas la renta del dho año de uacio y lo demas que
le hubieremos de uolver de los quales no damos
por contentos y entregados a nuestra voluntad y
porque de presente no paxore su entrega xxvii
camos las leyes de supruiba exor engano exor
de la yna mexicana pecunia y demas de laso de
quelcotto rgamos Carta de pago en forma =
Yo el dho señor Don Juan Antonio de Velasco
que por este miallo alo rrga miento de
Arrendamiento auendo entendido su con-
timiento le rrepto en forma entodo y
por todo segun y como en el se contiene y miallo
aque cumpliendo el dho Martin Martinez

J

A Yuareta y Juan ybáñez deopaca conlogue
Dan obligados no lequitar a los susos dho las
dhas heredad durante el dho tiempo por mas menos
ni por el tanto que o napuona mediere dixerenta por ellas
pena de lsdas otras tales y tan buenas y en tan buena
parte sito y lugar Comolas que al pisen se le axi
endo y el dho año de uacio y setenta ducados muer
do lsdos y conta dha obligacion de amplex Conette
Arrendamto por que no lo amplex en lo molo an de
pagar Conto de lsdos mas que me he sta bien de
uendo = y para Secuion y ampleximientto dho
Contendo desta escritura todas las dhas partes
obligamos nustras personas y bienes presentes
y futuros y damos el poder necesario a las
Justicias y Jueros de su magestad de qualis
quier parte que sean que ditta causa puedan
y dhan conoxer ala Jurisdiccion delas qualis nos
Sometermos y renunciarnos Nuestras
propio domicilio y Residencia y laly sia
Conueneri de Muri dho ni obniensu dican
para que nos conpelan por uia de Secutiva
y lo mo por sentenencia definitiva anuista
y stancia dada con sentida y no apelada parada
e mautoridad de cosa surgada sobre que
renunciarnos las leyes de nuestro fauor
Jeneral y derechos de ella en forma en res
dimonio de lo qual lo otorgamos asi ante el pre
sente y testigos En la Ciudad de Victoria a veynte
y dos dias del mes de Enero de mil y sesenta
y veynte y ocho años siendo testigos Pedro

Martinez de Yuarrita Verno de la dha villa
de gauda Andrus Lopez de Muerastari Verno
de la villa de Alegria y Juan Martinez de Bidua
Verno de la villa de los torzantes que yo el Sr. D. J. de
Conrco firmo Adho señor D. Juan Antonio de
lasco y por los demas que dixeron no sauer alu yugo
un fingo = D. Juan Antonio de lasco = Pedro mar
de Yuarrita = Antemio de Victorin = fido = yan =
no balga =

Yo el Sr. D. Juan Antonio de lasco por el Rey nro señor
de los de la villa de la Trinidad de la villa
presente fui al oírse y entendiéndose los que firmo
en testimonio de verdad
Yo el Sr. D. Juan Antonio de lasco

Otondoni Martin Mraz & familia
et etiam domus deopagum Henric
et familia de familia de omni
per 10 annos et pagas yomada dicitur
meu et Hugo pumma dicitur
Henric deopagum et 1039 = dicitur
etiam et 1038 = et 1038 et 1038

Carthage

Henric Mraz Henric
Henric Mraz Henric
Henric Mraz Henric
Henric Mraz Henric